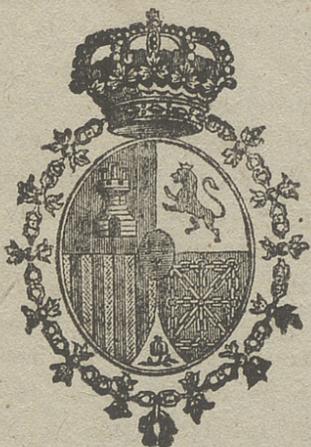


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de más personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Agosto de 1918.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Ley.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

I

Todo cuanto material se adquiriera en lo venidero, con destino á los Institutos armados ó á otros servicios de la defensa del Reino, deberá ser producto de la industria y el trabajo nacionales, con las solas excepciones que á seguida se enumeran.

#### Excepciones permanentes.

1.ª Los instrumentos, las herramientas y las máquinas necesarios para instalar, ampliar, mejorar ó conservar en España la fabricacion de material militar cuando sea inexcusable importarlos del extranjero.

2.ª Los modelos, con patentes de invencion, y en general, con títulos ó permisos que emanan de propiedad industrial, poseída por extranjeros, cuando sean necesarios ó convenientes para la fabricacion en España del material militar. Si los modelos con permisos no se pudieran obtener sin adquirir á la vez material de fabricacion extranjera, amparada por la patente industrial, tales adquisiciones habrán de reducirse á la cantidad mínima.

3.ª Aquellos efectos que por su índole y aplicacion no se utilizan ni consumen con tal rapidez que los acopios que se hagan en tiempo de paz puedan satisfacer durante la más larga guerra las necesidades de la defensa nacional, siempre que este aprovisionamiento preventivo resulte de mayor conveniencia pública que nacionalizar la produccion de tales piezas ó instrumentos.

#### Excepciones transitorias.

1.ª Mientras tanto que sean nacionalizadas las nuevas producciones á que hacen referencia estas bases, período que no podrá exceder de cinco años, se podrán importar los materiales extranjeros que sean indispensables, por imposibilidad de obtenerlos en España, para alimentar las fabricaciones españolas, oficiales ó privadas, que suministren material militar; pero las tales importaciones se reducirán á las cantidades mínimas que satisfagan el dicho consumo.

2.ª Hasta tanto que se puedan hallar en el Reino, se podrán utilizar los servicios periciales y la mano maestra y de obra extranjeros que convengan para el sostenimiento ó la mejora de industrias españolas adscritas á la Defensa nacional.

II

Sedistribuirá del siguiente modo la produccion en España, con arreglo á la precedente base del material militar.

A) Se contratarán, con libre concurrencia entre productores españoles, y bajo condicion de emplear materiales de igual origen y mano de obra nacional, todos los suministros en los cuales por este medio se pueda asegurar el buen servicio. En las tales contrataciones, con acuerdo de la Junta de Defensa Nacional, á propuesta de los Estados Mayores Centrales, se introducirán estipulaciones encaminadas á que los talleres y fábricas de los proveedores estén habilitados para los acrecentamientos de trabajo que se requirieran en caso de guerra.

B) Bien para prevenir estos acrecentamientos, bien para sustraer la continuidad y la calidad de los suministros á las contingencias del mercado libre, ó bien para combinar en la produccion elementos que pertenezcan al Estado con otros de aportacion industrial privada, se adscribirán á los servicios de la Defensa nacional, mediante los convenios y los reglamentos adecuados, los

establecimientos, los talleres, las pertenencias ó las instalaciones que se necesiten, debiendo ser sometidos estos conciertos y reglamentos á informe de la Comision protectora de la produccion nacional y de los Estados Mayores Centrales, y á la aprobacion de la Junta de Defensa nacional.

C) Con la mayor prontitud posible, las fábricas y talleres oficiales organizados y mantenidos con cargo al presupuesto del Estado se circunscribirán á las obras y producciones que al buen servicio público convenga conservar, ampliar ó establecer con el dicho carácter oficial, por motivos de índole técnica ó política, motivos cuya estimacion se reserva á la Junta de Defensa nacional, que acordará las aplicaciones positivas de esta regla. Además de los establecimientos fabriles que así hayan de conservar la organizacion y la dotacion oficiales, el Estado sostendrá los laboratorios y Centros que necesite para inspeccionar, intervenir ó comprobar, así los suministros por contrata como los ejercicios y productos de la industria adscrita á servicios de la Defensa nacional. Los establecimientos ó talleres pertenecientes al Estado que deban perdurar, pero no sustentados con cargo al presupuesto, serán asuntos de concierto con la industria privada, del modo que expresa el párrafo B, y se estipulará el mejor aprovechamiento de personal obrero y de los demás

elementos actuales de produccion en los tales establecimientos y talleres.

D) Las fábricas, los laboratorios y los demás Centros que, según el párrafo C, hayan de estar organizados y mantenidos con cargo al presupuesto del Estado, se regirán de modo análogo á los establecimientos industriales privados, para lo cual el Gobierno publicará un Reglamento especial de Contabilidad, con aprobacion de la Junta de Defensa nacional, que deje libre de las ordinarias tramitaciones legales y expeditas las operaciones de aprovisionamiento de elaboracion y de suministro, á la vez que asegure rigurosamente la censura y fiscalizacion, en periodos determinados, no tan sólo del manejo de fondos, sino también del rendimiento económico industrial y de los aciertos técnicos. Este régimen deberá, además, garantizar la pronta y efectiva exaccion de las responsabilidades que en cualquiera de los tres órdenes se hayan contraído.

### III

Los aprovisionamientos necesarios para todas las producciones metálicas de material militar se asegurarán y se preservarán contra eventuales intermitencias en cantidades suficientes, por medio de conciertos de los que previene el párrafo B de la base segunda, que el Estado celebrará y mantendrá con sociedades ó individuos españoles poseedores en el Reino de yacimientos carboníferos ó metalíferos de energías hidroeléctricas y de establecimientos productores de lingote, de modo que preserve la continuidad de las fabricaciones derivadas de esta base siderúrgica, al servicio de la defensa nacional, y prevenga los acrecentamientos para casos de movilizacion ó de guerra.

Respecto del restante material de utilizacion militar, el Estado hará conciertos análogos, asegurando el continuo y bastante aprovisionamiento de las primeras materias de procedencia nacional para las fabricaciones y los suministros destinados al servicio de la defensa nacional.

Unos y otros conciertos se acomodarán al plan general y sistemático de los mismos, que tenga aprobado la Junta de Defensa nacional á propuesta del Estado Mayor Central, previo informe de la Comision protectora de la produccion nacional.

### IV

Para conseguir, dentro del plazo máximo de cinco años, el establecimiento en lugares adecuados de la Península española de la produccion de aceros especiales, de los demás metales y de las mayores piezas de forja (excluidas por ahora las planchas gruesas de blindaje) que hayan de emplearse en las fabricaciones de artillería, de motores y de otros elementos del material militar, el volumen de obra de la dicha índole que se contenga en las adquisiciones aprobadas servirá de base para que el Estado concierte con una Sociedad ó un grupo de Sociedades españolas, á la vez que el suministro de la dicha obra, la construccion y habilitacion, por la Sociedad ó las Sociedades contratantes, de talleres ó instalaciones, con suficiente potencia industrial, adscritos de modo perenne y preferente á los servicios del Estado, sin perjuicio de que, en cuanto sea con éstos conciliable, también satisfagan demandas de la industria civil. Deberá estipularse que una parte de los beneficios que la Sociedad ó Sociedades contratantes obtengan, una vez cubierto el interés ánuo del capital que inviertan en su empresa á razon de 10 por 100, se aplicará á ampliaciones y mejoras del establecimiento fabril. El dicho concierto habrá de prepararse y perfeccionarse mediante acuerdos de la Junta de Defensa nacional.

### V

Si para conseguir la produccion en España de algun elemento ó varios del restante material, resulta indispensable promoverla en combinacion con los suministros aprobados, el Estado hará el concierto ó los conciertos que conduzcan á este fin del modo que previene la base IV.

### VI

Exceptuando el caso de necesidad, muy excepcional y bien comprobada, serán emprendidas y ejecutadas por el sistema de contrata todas las edificaciones y construcciones destinadas á acuartelamientos y demás usos ó servicios militares. Las obras de la índole expresada que se hubieren iniciado por directa Administracion oficial, y que se hayan de proseguir, serán materias de contratas para terminarlas, siempre que lo consientan las circunstancias reespectivas. Cuando necesariamente deban acabarse por Administracion, se concluirán en el

menor tiempo posible. Con estos fines, la Junta de Defensa nacional, en vista de una relacion de todas las obras en curso, informada por el competente Estado Mayor Central, decidirá acerca de las que deban ó no proseguirse, acerca de aquellas cuya terminacion deba ser objeto de contrata y acerca de los respectivos plazos para concluir las que se hayan de terminar por Administracion.

### VII

A la construccion de edificios militares y al establecimiento de campos de instruccion se aplicará el producto de la venta de los actuales edificios y terrenos pertenecientes al Ramo de Guerra que se consideren inadecuados para el servicio. A este efecto donde el Ramo de Guerra posea edificaciones ó terrenos tales y proyecte construir edificios ó adquirir terrenos que satisfagan mejor la necesidad de militares, se anunciarán concursos, á los cuales pueden acudir, tanto las Corporaciones públicas, como los particulares ó Empresas, para adjudicar, concertadamente, la cesion de los primeros y la construccion ó adquisicion de los segundos. En la adjudicacion se dará preferencia á las ofertas de las Corporaciones públicas, siempre que satisfagan las necesidades militares que se quieran atender y que se dé un destino de uso público á la totalidad ó á una parte de los edificios ó terrenos del Ramo de Guerra cuya cesion se pida.

Cuando la oferta aceptada implicare la obligacion por parte del Estado de completar con una entrega en metálico el menor valor de lo que se ceda en relacion con lo que se adquiera, la cantidad será satisfecha á cargo del crédito abierto para atender á este servicio.

Si, por el contrario, la oferta aceptada implicare un sobrante que haya de percibir el Estado, por ser mayor el valor de lo que se ceda que el coste de lo que se adquiere, el sobrante significará ingreso para el Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á vein-

tidos de Julio de mil novecientos dieciocho.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.  
(Gaceta del 24 de Julio de 1918.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Listas de Jurados para el año judicial de 1918 á 1919.

(CONTINUACION.)

#### Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Siendo 200 el número de Cabezas de familia y 150 el de Capacidades, corresponden 150 y 75 respectivamente.

#### Cabezas de familia.

N.º	4 D. Alejandro Cavia Cordon
19	Celedonio Martin Pascual
84	Benito Martin del Castillo
40	Emeterio Cuesta
52	Angel Prieto Bombin
93	Nicasio Ventura Alcalá
39	Jesús Lopez Martinez
86	Casiano Gil Langares
97	Pedro Acero Blanco
29	Apolinar Calvo Toquero
28	Pablo Lago Perez
12	Artero San Miguel Rodriguez
24	Salustiano Casado Fernandez
189	Mariano Garcia Parra
192	Mauricio Lopez Velicia
168	Heliodoro Garcia Sanchez
174	Teodoro Martin Perez
176	Tirso Martin Gonzalez
177	Isidro Perez San Juan
162	Segundo Pintado Sanchez
200	Calixto Pelayo Recio.
196	Hilario Delgado Baraja
193	Juan Avila Delgado
194	Juan Coca Parcela
170	Mariano Ibañez Olmedo
120	Eleuterio Gonzalez Carril
123	Tomás Gallego Rodriguez
129	Jesús Diez Aznar
140	Modesto Jimenez Ramos
118	Manuel Ortega Perez
109	José Saborido Mario
125	Valentin Millan
103	Julio Alonso Ilera
114	Facundo Martin Tovar
143	Manuel Martin Salamanca
145	Heliodoro Garcia Morancia
149	Marcelino Mata Placer
144	Tomás Duque Placer
90	Teódulo Rico Rodriguez
75	Gregorio Mata de la Rosa
88	Emilio Aparicio Lara
10	Angel Diez
1	José Palomares Hernandez
15	José Sanchez Alvarez
25	Ciriaco Garcia Roman
139	Felipe Garcia Garcia
134	Eladio Ciancas
132	Daniel Matesanz
148	Juan Lebrero Saldaña

N.º 146 D. Bartolomé Lebrero Herrera  
 136 Santiago Alvarez Ferramoso  
 151 Mariano Esteban Diego  
 152 Manuel Gonzalez Alvarez  
 150 Luciano Gil Recio  
 96 Andrés Redondo Granada  
 85 Marcelino Antolia Antolin  
 163 Teodoro de la Cuesta Cachorro  
 161 Cipriano Paredes Paredes  
 173 Celestino Martin Muñoz  
 178 Eusebio Cano Recio  
 165 Pedro García Herrarte  
 18 Agustín Losada López  
 20 Francisco Casado Fernandez  
 55 Ubaldo Torquemada Nieto  
 62 Federico Cerrato  
 51 Antonio Gobernado Bueno  
 58 Ramon Gutierrez Mesones  
 59 Santiago Carral Gomez  
 89 Angel Cecilia Inclan  
 56 Julio Diez Lopez  
 48 Sisinio Perdiguero Vallejo  
 61 Leon Castilla Alonso  
 53 Benito García Balado  
 45 Melchor Llorente Escolar  
 41 Félix Maura Martin  
 197 Orosio Gonzalez Lázaro  
 160 Pedro Concellón Trapote  
 164 Marcelino García Bassterrechea  
 157 Máximo Coca Cañas  
 175 Federico Martin Carretero  
 155 Argimiro Herrero Velasco  
 167 Daniel Gonzalez Herrarte  
 169 Rafael Ibañez Olmedo  
 180 Venancio Aguado Recio  
 171 Paulino Izquierdo Vega  
 115 Emigdio Tablares Rodriguez  
 111 Sixto Vallejo Conde  
 113 Tomás Martínez Abad  
 121 Pedro Conejo Ruiz  
 104 Gregorio Conde Diez  
 119 Emilio Fernandez Fernandez  
 124 José Olmedo Dominguez  
 110 Víctor Rivera Arés  
 186 José Fernandez  
 190 Simón Herrero Ferrero  
 191 Raimundo Lopez Redondo  
 184 Ángel Carreño Parra  
 183 Santiago Bazan Santa Olalla  
 117 Orenco Fernandez Rodriguez  
 108 Isaac Estevez Vicente  
 106 Baldomero Miranda Uña  
 100 Darío Trapote Perez  
 126 Sergio Trapote Perez  
 133 Pedro Vicente Gonzalez  
 101 Ricardo Merino Marcos  
 102 Francisco Javier F rondra  
 44 Severiano Santos Molinero  
 35 Gregorio Maeso Gonzalez  
 38 Calixto del Olmo Ollauri  
 30 Pedro Alonso Arias  
 47 Nicolás Mendez Sarmentero  
 50 Antonio Montero Cos  
 31 Cándido Alvarez Cabezas

N.º 80 D. Gerardo Soria Merino  
 2 Marcelino Tesedo Rodriguez  
 14 Benito Rodriguez Prieto  
 70 Eleuterio Barrocal Medrano  
 77 Miguel Marcos Zamora  
 94 Juan Gomez Rodriguez  
 64 Marcos Rodriguez Benito  
 72 Eleuterio Lopez Gil  
 91 José Sanchez Castilla  
 5 Faustino Iscar Barbero  
 33 Valentin Valle Sanchez  
 79 Juan Dominguez  
 82 Porfirio Alonso Meneses  
 99 Vicente Pedrosa Recio  
 128 Juan Gonzalez Herrera  
 65 Clodomiro Enciso Mendiola  
 76 Arsenio Lázaro Duque  
 34 Claudio Sanchez Alonso  
 7 Fructuoso Blanco Leal  
 11 Gerardo Franco Cebrian  
 23 Mariano Calvo Toquero  
 27 Julián Gonzalez Salvador  
 66 Juan García Tapia  
 74 Aurelio Pastor San José  
 71 Aureliano Pedrosa Recio  
 153 Teodoro Esteban Diego  
 67 Pablo Perez de Diego  
 21 Esteban Gomez Frutos  
 67 Cándido Remiro Delgado  
 138 Pedro Gervás Andrés  
 141 Anastasio García Perez  
 181 Mariano Arribas Marinero  
 185 Apolinar Esteban Alonso  
 130 Víctor Cerezo Quesada  
 8 Agustín Perez Maroto  
 198 Lope Gregorio Martin  
 16 Gregorio Alonso

*Capacidades.*

N.º 2 D. Crispulo Cabezon Perez  
 26 Félix Manuel Marote  
 71 Carlos Diez Blás  
 69 Faustino Gonzalez Martin  
 31 Zacarías Ilera Medina  
 33 Arcadio Martin  
 62 Pablo Pinacho Marcos  
 51 Ricardo Cerdá Vega  
 56 Pedro Zuloaga Mañueco  
 18 Fructuoso Lopez  
 57 Emilio Silva Pastor  
 64 Eusebio Ramos Polo  
 59 Alberto Macías Picavea  
 42 Victorio Gallego Perez  
 125 Santos Perez Perez  
 146 Tomás Gonzalez Lázaro  
 97 Felipe Pardo Gonzalez  
 89 Julio Gonzalez Manso  
 99 Manuel Conde Marcos  
 83 Cayo Burgos Calvo  
 128 Daniel Calderón Fierro  
 130 Francisco Cisneros Torres  
 101 Francisco Rodriguez Villegas  
 124 Mariano Herrero Orobón  
 117 Jacinto Matesanz García  
 100 José Soler  
 79 Miguel Gonzalez Vega  
 91 Pedro Prada Lagarejos  
 76 Higinio Bolzoni Manzanos  
 104 Eugenio Curiel Ariola  
 122 Ramón Diaz Martin  
 85 Luciano García Navarro  
 111 Eloy Silió Cortés  
 50 Bienvenido Requejo Vicente  
 23 Francisco Franco Caballero  
 127 Pablo Escolar Cantalejo  
 116 Mauro García Martin  
 114 Miguel Nevares de Setién  
 9 Manuel Francos  
 108 José Alonso Rodriguez  
 82 José Lopez Tomás

N.º 93 D. Antonio Bernaldo de Quirós  
 105 Antonio Rodriguez Padilla  
 95 Demetrio Padilla y Padilla  
 13 Manuel Murillo  
 35 Anás Luis Albillo  
 24 Luis Delibes Cortés  
 28 Belisario Fernandez de Velasco  
 37 Bernardo Martin  
 54 Eduardo Romero Fraile  
 73 Martiniano Casas Gato  
 44 Baldomero Diez  
 21 Francisco Hernando Garcés  
 6 Carlos Lacome Jaudie  
 16 Hermenegildo Escribano García  
 66 José Sahagún Pastor  
 48 Constantino Abia Herrero  
 10 Pablo Puchol Arquero  
 14 Ángel Garrán Alberto  
 30 Rigoberto Rojas Velazquez  
 19 Isidro Conde Nieto  
 47 Francisco Polanco Gonzalez  
 39 Gregorio Vega  
 5 Justo Torrecilla Gonzalez  
 43 Eugenio Salvatierra Redondo  
 61 Lorenzo Garzo Castilla  
 86 Eugenio Pardo y Pardo  
 134 Hermógenes Noriega Guillen  
 135 Nestorio Vazquez Paredes  
 136 Mariano Ibañez Basanta  
 139 Anastasio García Herguedas  
 141 Tirso Ortega Parra  
 142 Guillermo Puertas Benito  
 149 Mariano Rodriguez Perez  
 144 Celedonio Castillo Recio

**Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.**

Siendo 200 el número de Cabezas de familia y 150 el de Capacidades, corresponden 150 y 75 respectivamente.

*Cabezas de familia.*

N.º 105 D. Antonio Vicario  
 43 Casto Pascual  
 74 Carlos García Mendez  
 34 Jesús Rivero Ramos  
 41 Antonio Villar Rio  
 122 Antonio Torres Alvarez  
 10 Eduardo Fernandez Bajo  
 21 Deogracias Tellez Gil  
 80 Luis Sanchez Martin  
 125 Simeon Gonzalez Navas  
 19 Antonio Vallejo y Vallejo  
 76 Emilio Calvo Rodriguez  
 98 Cándido Perz  
 110 Julio Solano Valles  
 123 Claudio Alonso Lanchero  
 93 Gregorio García Alcubilla  
 116 Pablo Manzano Ceinos  
 124 Primo Casado Mongil  
 36 Felipe Fernandez  
 11 Mariano Otero Blanco  
 20 Mariano Rueda Gil  
 77 Andrés Gomez García  
 79 Carlos Cuesta  
 109 Vicente Pérez Pérez  
 127 Dionisio Lozano Miguel  
 149 Severo Giralda Giralda

N.º 175 D. Gonzalo Valentin Valentin  
 176 Marcelo Valentin Viejo  
 200 Eusebio Valentin Gonzalez  
 96 Ulpiano Cabezas Redondo  
 130 Emiliano Rodriguez Alcalde  
 150 Fidel Hidalgo Alonso  
 177 Juan Alvarez Gervás  
 145 Felix Alonso Pérez  
 182 Nicolás Caballero Garzo  
 3 Tomás Pardo Franco  
 16 Vicente Moliner Vaquerro  
 32 Félix Osuna Gutierrez  
 50 Pablo Gonzalez Banda  
 66 Fidel Quintana  
 121 Crisanto Cortijo Ruperez  
 107 Leon Torres Novella  
 49 Pascual Pérez Fontela  
 114 Antonio Briso Morchon  
 146 Pedro Casero Agundez  
 163 Vicente Diez Zurro  
 173 Alejo Valentin Calleja  
 181 Vidal Briso Montiano Olmedo  
 2 Saturnino Calderon  
 15 Macario Martinez  
 71 Jaime Gutierrez Cuñado  
 118 Doroteo Fraile Zurro  
 9 Germán Peinado Gonzalez  
 14 José Juan Regalco  
 131 Valentin Sarmentero Sobradillo  
 151 Víctor Gomez Alvarez  
 154 Simón Fernandez Fernandez  
 157 Mauro Alonso Gil  
 184 Teodomiro Cernuda Cernuda  
 199 Juan Torrero Platon  
 104 Fermín Blanco Gonzalez  
 128 Fortunato Mongil Gonzalez  
 117 Leocricio Alvarez Castaño  
 147 Donato Diez Diez  
 135 Eugenio Gonzalez Seco  
 159 Mariano Barrero Angel  
 165 Santiago Francisco Calvo  
 190 Saturnino Herrero Valentin  
 198 Francisco Rodriguez Platon  
 4 Jacinto Herrero del Río  
 54 Emilio Casado Prieto  
 65 Arturo Gonzalez Palacios  
 39 Telesforo Hernandez  
 46 Antonio Valdés Calamita  
 22 Anselmo Ercilla Vazquez  
 62 Ángel Azcona Criado  
 75 Manuel Santos Merino  
 6 Severiano Domingo Carrascal  
 17 Florentín Arroyo Cuevas  
 31 Martín Rodriguez Manjarrés  
 68 José Matienzo Fernandez  
 38 Vicente Hernandez Merino  
 42 Agustín Enciso Briñas  
 47 Santiago Heras Martin  
 58 Félix Cuadrado Gutierrez  
 67 Lorenzo Motos Carrillo  
 120 Eusebio Manzano Gutierrez  
 169 Francisco Meneses Gonzalez  
 180 Eusebio Briso Montiano Gutierrez  
 70 Segundo Rueda Perez  
 91 Apolinar Polanco Criado

- N.º 197 D. German Platon Martin  
 53 Juan Luengo Rodriguez  
 63 Manuel Sanchez Alvarez  
 35 Joaquin Gomez Frutos  
 60 Antonio Zurro Gutierrez  
 56 Félix Cuadrillero Perrin  
 45 Nicomedes Ricote Alcalde  
 72 Onésimo Miguel  
 106 Julian Gimeno Sanchez  
 138 Mateo Herrero Velazquez  
 143 Vicente Tasis Vazquez  
 170 Remigio Pérez Sanchez  
 189 Silverio Gutierrez Moral  
 7 Pablo Sotelo Expósito  
 13 Severo Mingo Sanz  
 134 Salvador Fraile Mozo  
 186 Gregorio Cortijo Tesedo  
 191 Teófilo Martinez Platon  
 195 Juan Ortega Martinez  
 193 José Moral Briso Montiano  
 23 Cleto Valle Guerra  
 57 Julian Aguilera Cruz  
 61 Policarpo de la Iglesia  
 25 Victoriano Vaquero Fresno  
 55 Gonzalo Alvarez Fernandez  
 26 Tomás Campo Esteban  
 44 Deogracias Herrador Cea  
 30 Pascasio Camino Esteban  
 27 Zoilo Benito Ruiz  
 31 Mario Moyano Blanco  
 29 Carlos Rodriguez Diaz  
 84 Francisco Panadero  
 90 Emilio Pastor Alvarez  
 99 Venancio Renedo Perez  
 82 Mauro Benito Barroso  
 97 José Gonzalez Herrera  
 115 Saturnino Castro Molinero  
 85 Anselmo Ortega Perez  
 133 Mauricio Cuadrillero Diez  
 87 Vicente Martin Iñiguez  
 136 Juan Herrera Gutierrez  
 156 Andrés Seco Hernandez  
 142 Julian Quintavilla Dominguez  
 160 Balbino Barrero Zurro  
 172 Fidel Salinas Garcia  
 94 Federico Maturana  
 101 Francisco Mendez Garcia  
 102 Santiago Benito Parrado  
 92 Hilario Puertas Garcia  
 88 Mariano Silva Gil  
 113 Virgilio Gomez Muñoz  
 140 Lucio Muñoz Muñoz  
 139 Manuel Llanos Agudo  
 161 Eleuterio Castrodeza Alvarez  
 168 Desiderio López Lobo  
 166 Alejandro Garcia Diez  
 187 Eudocio Fernandez Olmedo  
 152 Luciano Garcia Gomez  
 137 Aureo Herrera Vazquez
- Capacidades.*
- N.º 29 D. Antolin Matesanz Garcia  
 4 José Saiz Pardo Gutierrez  
 8 Eugenio Descalzo y Descalzo  
 31 Isidro Sanchez  
 56 Rafael Luna Noguerras  
 62 César Mantilla Ortiz  
 92 Adolfo Melon Ruiz  
 84 Javier Vela de la Huerta  
 78 Antonio Laguna Alonso  
 94 Francisco Guzman Calvo  
 123 Pedro Blanco Gutierrez  
 109 Luis Lopez Zurro  
 116 Antonio Mongil Gonzalez  
 139 Benito Morchon Labajo

- N.º 119 D. Donaciano Ortega Gonzalez  
 102 Amador Olmedo Moro  
 104 Baltasar Castaño Gallego  
 138 Valeriano Ortega Alonso  
 142 Pablo Escudero de la Fuente  
 135 Víctor Gonzalez Garrido  
 140 Nicolás Vila de la Seca  
 143 Maximiliano Ruperez Verdejo  
 118 Dionisio Ortega Perez  
 111 Nicasio Navarro Gutierrez  
 52 Juan Antonio Llorente Garcia  
 47 Venancio Tejedor Gonzalez  
 60 Santos Rodriguez Pardo  
 93 Angel Vicario  
 114 Sixto Caño Carro  
 120 Juan Rodriguez Garibe  
 106 Martín Cortijo Ruiperez  
 121 Marciano Sanchez Lanchero  
 101 Gregorio Manzano Gomez  
 108 Mariano Garcia Gutierrez  
 133 Genaro Cano Cornejo  
 145 Félix Vazquez Hornandez  
 124 Benjamín Blanco Velazquez  
 136 Teógenes Garcia Olmedo  
 126 Nilo Herrera Muñoz  
 67 Antonio Briones y S. Escudero  
 87 Perfecto Gutierrez  
 45 Pedro Fernandez Martin  
 65 Emilio Vicente Gonzalez  
 48 Ramón Nuñez Fernandez  
 95 Angel Vicario  
 89 Alfonso Beltrán de Lis  
 85 Manuel Hernandez Huerta  
 2 Antonio Miguel Román  
 3 Andrés Torres Ruiz  
 5 Francisco Santamaria  
 7 Antonio de Inés Moreno  
 17 Vicente de Mendoza y Castaño  
 34 Ildefonso Lozano Hernandez  
 23 Rafael Herrero Zamorano  
 18 Joaquín Salgado Hernandez  
 25 Quintin Sanchez Perez  
 27 José Gomez Sigler  
 36 José María Echevarría y Vivanco  
 44 Alejandro Pita Seoane  
 46 Félix Gimenez Peña  
 50 Fernando Casaseca Hernandez  
 79 José Perez Torres  
 83 Bernardo Fernandez Cabo  
 81 César Areal Herrero  
 80 Julio Pascual Trifón  
 125 Juan Gutierrez de Castro  
 137 Franco Hernandez Hernandez  
 146 Francisco Valentin Fernandez  
 150 Eusebio Moneo Mingo  
 148 Pedro Briso Montiano  
 149 Felipe Dominguez Carrion  
 147 Antolin Valentin San José  
 1 Luis Suarez de Puga  
 18 Arturo Cubero Morera  
 95 Lucidio Gala Sanz

(Se concluirá.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.305.

### Gomeznarro.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia gratuita de una á veinte familias pobres.

Los aspirantes á ella que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el preciso término de treinta días.

Gomeznarro 29 de Julio de 1918.— El Alcalde, Valentin Sanz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Comité Oficial Algodonero.

—Se hace público que para simplificar el trabajo en las oficinas de este Comité, desde esta fecha los fabricantes incluidos en los beneficios del Real decreto de 30 de Mayo último, deberán presentar los semanales en la misma forma que hasta ahora, pero en grupos de cuatro semanas correlativas con su correspondiente resumen.

Barcelona 26 de Julio de 1918.— El Presidente del Comité.—P. D., Isidro Liesa.

372

### Comité Oficial Algodonero.

—A los efectos del Real decreto de 30 de Mayo último se pone en conocimiento del público que durante los días 30 y 31 del corriente mes y 1.º, 2 y 3 de Agosto próximo, de cuatro á siete de la tarde, se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes, en la siguiente forma:

Día 30.—Resguardos números 801 á 900 de tejidos y 401 á 450 de hilados.

Día 31.—Resguardos números 901 á 1.000 de tejidos y 451 á 500 de hilados.

Día 1.º.—Resguardos números 1.001 á 1.100 de tejidos y 501 á 550 de hilados.

Día 2.—Resguardos números 1.101 á 1.200 de tejidos y 551 á 600 de hilados.

Día 3.—Resguardos números 1.201 á 1.300 de tejidos y 601 á 650 de hilados.

Se previene que los pagos solo se efectuarán contra recibo fir-

mado en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Comité; asimismo se exigirá el resguardo que se entregó al recibir la nota semanal.

Se suplica á los señores fabricantes de tejidos se sirvan declarar al pie de uno de los semanales que presentan el número de telares en marcha, así como el de los que estén parados y el lugar en donde su fábrica resida.

Barcelona 27 de Julio de 1918.— El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

373

### Comité Oficial Algodonero.

—Por el presente se hace público que sin perjuicio de los aumentos que lleva autorizados el Comité por razon del paro forzoso, se faculta á los fabricantes de hilados para que, á partir del próximo dia 1.º de Agosto, puedan aumentar el precio de los paquetes, á saber, los fabricados con algodón americano á razon de 0'55 pesetas el kilo; con jumel, 0'66 pesetas, y con India y sus equiparados, 0'40 pesetas, entendiéndose que la facultad de que se trata queda reconocida tan sólo para las entregas relativas á los ajustes celebrados antes del día 15 de Junio último que se hallen al corriente del cumplimiento, ó que estando atrasados, la demora no pueda inculparse al vendedor.

Barcelona 27 de Julio de 1918.— El Presidente del Comité.—P. D., Isidro Liesa.

### Comité Oficial Algodonero.

—Se recuerda que, con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, todos los comerciantes, tenedores de algodón, manipuladores y demás que por cualquier concepto tengan algodón en rama, deberán enviar el dia 30 relacion jurada de las existencias en la citada fecha, con detalle de los aumentos y disminuciones en las mismas, en comparacion con la relacion jurada anterior, indicando la procedencia de los aumentos y el destino de las disminuciones, así como los almacenes donde tengan depositadas las existencias.

Se hace presente que el plazo de admision fina el dia 4 de Agosto próximo.

Barcelona, 29 de Julio de 1918.— El presidente del Comité.—P. D., Isidro Liesa.

374